



**CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

**SISTEMA DE ARBITRAJE Y
MECANISMOS ALTERNATIVOS DE
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

REGLAMENTO DE COSTOS

**CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

ÍNDICE

PRIMERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.	Aplicabilidad.....	1
Artículo 2.	Reglamentos Comprendidos.....	1

SEGUNDA PARTE

REGLAS APLICABLES A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 3.	Costos Amparados.....	2
Artículo 4.	Anticipo.....	3
Artículo 5.	Depósito para Gastos.....	3
Artículo 6.	Determinación de Honorarios y Aprobación de Gastos.....	4
Artículo 7.	Prohibición de Pactos <i>ex parte</i>	4
Artículo 8.	Mora en el Depósito para Gastos.....	5
Artículo 9.	Moneda Extranjera y Unidades de Inversión (<i>UDIs</i>).....	5
Artículo 10.	Variación a Discreción del Centro de Arbitraje de la Industria de la Construcción.....	5
Artículo 11.	Devolución.....	5

TERCERA PARTE

COSTOS EN PROCEDIMIENTOS ARBITRALES

Artículo 12.	Honorarios de los Árbitros.....	6
Artículo 13.	Abono por Arbitraje precedido de Conciliación.....	6
Artículo 14.	CAIC como Autoridad Nominadora.....	6

CUARTA PARTE

COSTOS EN PROCEDIMIENTOS ARBITRALES POR MONTOS REDUCIDOS

Artículo 15.	Honorario de Árbitros en casos de Montos Reducidos.....	7
--------------	---	---

QUINTA PARTE

COSTOS EN PROCEDIMIENTOS PERICIALES

Artículo 16. Honorarios del Perito.....	7
Artículo 17. Honorarios del Centro de Arbitraje de la Industria de la Construcción por la Propuesta de Perito.....	8
Artículo 18. Honorarios del Centro de Arbitraje de la Industria de la Construcción por el Nombramiento de Perito.....	8
Artículo 19. Honorarios del Centro de Arbitraje de la Industria de la Construcción por Administración de un Procedimiento de Peritaje	8

SEXTA PARTE

COSTOS EN PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN

Artículo 20. Anticipo.....	9
Artículo 21. Honorarios y Gastos del Conciliador.....	9
Artículo 22. Honorarios y Gastos del Centro de Arbitraje de la Industria de la Construcción.....	9

SÉPTIMA PARTE

COSTOS EN PROCEDIMIENTOS DE PANELES DE CONTROVERSIAS

Artículo 23. Honorario por Nombramiento.....	9
Artículo 24. Honorario por Escrutinio de Determinación	10

Reglamento de Costos

Centro de Arbitraje de la Industria de la Construcción

PRIMERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Aplicabilidad

1. Este Reglamento de Costos (“*Reglamento*”) regula las cuestiones financieras de todos los Reglamentos que conforman el Sistema Arbitral CAIC.
2. La versión de este Reglamento y los montos contenidos en el arancel anexo al mismo (“*Arancel*”) que será aplicable será la que esté en vigor al momento en que el Centro de Arbitraje de la Industria de la Construcción (el “CAIC”) reciba el primer escrito del procedimiento en cuestión.
3. Le corresponde al CAIC cerciorarse de la aplicación de este Reglamento. Cualquier cuestión no contemplada en este Reglamento será facultad del CAIC decidir sobre ello. Las decisiones que al respecto tome el CAIC serán finales.

Artículo 2. Reglamentos Comprendidos

1. Este Reglamento regula los siguientes reglamentos (“*Reglamentos CAIC*”):
 - a) El Reglamento de Arbitraje CAIC;
 - b) El Reglamento de Conciliación CAIC;
 - c) El Reglamento de Peritaje CAIC;
 - d) El Reglamento de Paneles de Solución de Disputas CAIC.
2. Las partes, al hacer aplicable uno o más de los Reglamentos, se obligan en los términos de este Reglamento comprometiéndose a cumplir prontamente con lo dispuesto en el mismo.



SEGUNDA PARTE
REGLAS APLICABLES A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 3. Costos Amparados

1. Los servicios al amparo de cualquiera de los Reglamentos generan dos honorarios: (a) el honorario de los árbitros, expertos, conciliadores o miembros de paneles según sea el caso (los “*Prestadores*”); y (b) un honorario del CAIC.
2. Además de los honorarios descritos en el párrafo anterior, los ‘costos’ de los procedimientos bajo los Reglamentos también incluyen:
 - a) Los gastos de viaje y las demás erogaciones razonables;
 - b) El costo razonable del asesoramiento pericial o de cualquier otra asistencia requerida;
 - c) Los gastos de viaje y otras erogaciones razonables realizadas por los testigos, en la medida en que dichos gastos y erogaciones sean aprobados por el tribunal arbitral o panel correspondiente;
 - d) El costo de representación y de asistencia de las partes si se hubiera reclamado dicho costo durante los procedimientos, en la medida en que sean razonables;
 - e) Los gastos razonables incurridos por el CAIC;
 - f) Cualesquiera honorarios y gastos del CAIC.
3. Las partes que deseen utilizar un Reglamento CAIC deberán realizar un anticipo y un depósito para gastos por concepto de los costos que el CAIC contemple que se generen. Finalizado el servicio se les entregará una descripción de los costos y el remanente, de conformidad con el artículo 11 de este Reglamento.
4. Los costos no incluyen impuesto alguno, lo cual corresponderá a las partes y los Prestadores definir con las partes. En caso de que las partes y el Prestador acuerden que se cubrirá un impuesto, podrán conjuntamente solicitar que una provisión por dicho concepto sea contenida en el depósito para



costos. Las reglas del depósito para costos serán aplicables a dichos montos.

Artículo 4. Anticipo

1. Al iniciar un procedimiento, el CAIC fijará un anticipo para costos que deberá sufragar la parte que inicia el mismo. El CAIC no dará curso al procedimiento si el anticipo fijado no es sufragado en el periodo para ello determinado por el CAIC.
2. El anticipo se abonará al depósito para gastos que tenga lugar conforme al artículo 5 de este Reglamento.
3. El anticipo que se fije por el Secretario General no debe superar el monto que se obtenga de sumar la porción administrativa de los costos y el mínimo de honorarios del árbitro (conforme al arancel) tomando como base el monto de la demanda y una estimación de los gastos reembolsables en los que incurra el tribunal arbitral.

Artículo 5. Depósito para costos

1. Las partes están obligadas a realizar un depósito de costos que se generarán conforme al reglamento correspondiente, según se establece en este Reglamento. Dicho depósito será mantenido por el CAIC durante el proceso correspondiente y será devuelto a las partes que lo hayan realizado una vez concluido el procedimiento, y sujeto a la determinación que sobre los costos realice el CAIC, los tribunales arbitrales y los paneles, en su caso.
2. Las partes deberán realizar el depósito de costos del arbitraje en efectivo. En caso de que la porción exceda de la cantidad que periódicamente fijará el CAIC, la parte que excede podrá ser cubierta mediante una garantía bancaria.
3. El CAIC podrá indicar al Prestador que suspenda actividades hasta en tanto tenga lugar el depósito, estableciendo un plazo dentro del cual debe tener lugar. En caso de que el depósito no sea realizado dentro del mismo, se tendrá por retirada la demanda o reconvención a la que no recayó pago.
4. La parte que haya pagado en su totalidad la parte que le corresponda del total de la provisión fijada por el CAIC podrá otorgar una garantía bancaria para pagar la porción de la provisión que incumba a la parte renuente a pagar



su porción del depósito de costos.

5. Cuando el CAIC fije provisiones separadas, el CAIC invitará a cada parte a pagar el monto de la provisión que corresponda a cada una de sus demandas respectivas.

6. Cuando, como consecuencia de la fijación de provisiones separadas, la provisión fijada para las demandas de una de las partes sea mayor que la mitad de la provisión total previamente fijada (respecto de las mismas demandas principales y reconvencionales objetos de provisiones separadas), se podrá utilizar una garantía bancaria para cubrir el monto que sobrepase dicha mitad. Si el monto de la provisión separada fuere aumentado posteriormente, por lo menos la mitad de dicho aumento deberá ser pagada al contado.

7. El CAIC establecerá las condiciones que deberán satisfacer las garantías bancarias que las partes utilicen de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores.

8. El depósito para costos puede ser ajustado en cualquier momento durante el procedimiento para tomar en cuenta las modificaciones de la cuantía en disputa y de la estimación de los gastos del árbitro, o la evolución del grado de dificultad y complejidad del mismo.

Artículo 6. Determinación de Honorarios y Aprobación de Costos

1. El CAIC fijará los honorarios del Prestador aplicando el arancel correspondiente adjunto a este Reglamento o a su discreción si la cuantía del asunto no estuviere determinada.

2. Al fijar los honorarios de los árbitros el CAIC tomará en cuenta la diligencia del Prestador, el tiempo empleado por él, la celeridad del proceso y su complejidad. La determinación permanecerá dentro de los extremos del arancel, a menos que, en forma excepcional, el CAIC considere apropiado utilizar una cifra superior o inferior a los límites contemplados en el arancel.

3. Cuando el asunto esté sometido a más de un Prestador, el CAIC podrá aumentar la suma total destinada al pago de los honorarios.

4. La cifra resultante será aplicable en los casos de un solo Prestador, aumentándose de manera discrecional hasta el triple si son tres árbitros.



5. La aplicación del monto mínimo o máximo depende de la complejidad y duración del procedimiento.

Artículo 7. Prohibición de pactos *ex parte*

Están prohibidos los acuerdos entre las partes y los árbitros y conciliador. Ello podrá sin embargo tener lugar con respecto a peritos y miembros de paneles, y en las situaciones contempladas en el Reglamento de Peritaje CAIC y de Paneles de Solución de Controversias CAIC.

Artículo 8. Mora en el Depósito para costas

1. El pago descrito en el artículo 5 tiene que tener lugar al momento en que, como resultado del inicio del procedimiento respectivo, lo indique el CAIC. La mora en el pago generará el derecho de quien se sustituya en el pago de la misma de cobrar un interés moratorio cuya tasa determinará el tribunal arbitral, pero que en ningún caso será inferior a la tasa que resulta de multiplicar el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el periodo de mora, multiplicado por uno punto cinco (1.5).

2. El periodo de mora comenzará a contar a partir del siguiente día que transcurra el plazo contemplado en el párrafo anterior y hasta la fecha efectiva de pago total del monto adeudado, tanto principal como accesorio (intereses y demás).

Artículo 9. Moneda Extranjera y Unidades de Inversión (*UDIs*)

Cuando una reclamación sea realizada en moneda extranjera o en unidades de inversión, se aplicará el tipo de cambio o el valor de la unidad de inversión al momento en que se solicitan los anticipos y al momento en que se determina el costo total del procedimiento. El tipo de cambio y el valor aplicables serán los publicados por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 10. Variación a Discreción del Centro de Arbitraje de la Industria de la Construcción

Las cantidades podrán variar, a discreción del CAIC, de acuerdo con las características del procedimiento correspondiente.



Artículo 11. Devolución

La devolución de los montos tendrá lugar una vez que el CAIC haya sufragado los honorarios y gastos incurridos en el procedimiento en cuestión, cuando exista un saldo favorable. Únicamente se devolverán las cantidades dadas como anticipo, menos los costos. No se pagará interés alguno.

TERCERA PARTE

COSTOS EN PROCEDIMIENTOS ARBITRALES

Artículo 12. Honorarios de los Árbitros

1. Los honorarios de los árbitros serán fijados en base al Arancel anexo a este Reglamento.
2. Al aceptar su encargo, los árbitros se tienen por contractualmente obligados a dichos montos, entendiendo que sus servicios no generarán compensación alguna distinta a la incluida en el anexo a este Reglamento, en la forma que lo decida el CAIC.

Artículo 13. Abono por Arbitraje precedido de Conciliación

Cuando el arbitraje haya sido precedido de un procedimiento de conciliación bajo el Reglamento de Conciliación, la mitad de los honorarios del CAIC bajo dicho procedimiento serán abonados a cuenta de los honorarios del CAIC en un procedimiento arbitral.

Artículo 14. CAIC como Autoridad Nominadora

1. Los servicios de autoridad nominadora bajo cualquier reglamento, incluyendo los Reglamentos del Sistema Arbitral CAIC, generarán el honorario que para dicho efecto fije CAIC en forma anual. Dicho honorario no será reembolsable.
2. En caso de que exista una recusación que, bajo el reglamento aplicable, deba resolver el CAIC, ello generará el cargo que para dicho efecto fije CAIC en el Arancel en forma anual. Dicho honorario no será reembolsable.



3. Únicamente se dará curso a solicitudes que acompañen el pago indicado.
4. Para servicios adicionales, el CAIC puede determinar discrecionalmente el monto de gastos administrativos adicionales, lo cual será informado al usuario a petición, y su monto será fijado tomando en cuenta la complejidad y laboriosidad.

CUARTA PARTE

COSTOS EN PROCEDIMIENTOS ARBITRALES POR MONTOS REDUCIDOS

Artículo 15. Cuotas Administrativas y Honorario del Tribunal Arbitral en casos de monto reducido

1. Los árbitros que actúen en procedimientos arbitrales por montos reducidos conforme a los artículos 70 y siguientes del Reglamento de Arbitraje CAIC recibirán un honorario fijo dependiendo del monto del asunto, en base a lo establecido en el Arancel anexo de este Reglamento.
2. El CAIC determinará los gastos reembolsables, en base a lo que el árbitro comunique. Los gastos no podrán exceder de \$3,000 o la cantidad que anualmente establezca el CAIC.
3. El CAIC tendrá la facultad de modificar las cifras anteriores en casos excepcionales cuando encuentre que las circunstancias así lo justifican. El CAIC podrá reducir o eliminar el honorario en caso que el árbitro no se apoye a los plazos contemplados en el reglamento de Arbitraje.

QUINTA PARTE

COSTOS EN PROCEDIMIENTOS PERICIALES

Artículo 16. Honorarios del Perito

1. Los honorarios del perito se calcularán en función del tiempo razonablemente empleado por éste en el desarrollo del procedimiento de peritaje, procurando aplicar una tarifa diaria fijada por el CAIC para dicho procedimiento, después de haber consultado con el perito y las partes. Esta



tarifa diaria será de un importe razonable, fijado en función de la complejidad de la desavenencia y de cualquier otra circunstancia pertinente.

2. La cuantía de los gastos del perito será fijada por el CAIC, teniendo en cuenta los gastos informados por el perito, siempre que sean razonables.

3. Si el peritaje finalizare antes de la notificación del informe final del perito, el CAIC fijará los costos del peritaje a su discreción tomando en cuenta la etapa alcanzada en el procedimiento de peritaje y cualesquiera otras circunstancias pertinentes.

Artículo 17. Honorarios del Centro de Arbitraje de la Industria de la Construcción por la Propuesta de Perito

1. La propuesta de perito de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Peritaje causará un honorario no reembolsable según lo establecido en el Arancel.

2. Ninguna solicitud de propuesta será tramitada si no va acompañada del pago exigido. Sin embargo, cuando la propuesta de perito fuere solicitada por un tribunal arbitral actuando de conformidad con el Reglamento de Arbitraje CAIC, no se hará cargo alguno.

Artículo 18. Honorarios del Centro de Arbitraje de la Industria de la Construcción por el Nombramiento de Perito

1. El nombramiento de un perito de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Peritaje causará un honorario no reembolsable conforme a lo establecido en el Arancel.

2. Ninguna solicitud de nombramiento de un perito será tramitada si no va acompañada del pago exigido.

Artículo 19. Honorarios de Centro de Arbitraje de la Industria de la Construcción por Administración de un Procedimiento de Peritaje

1. La administración de un procedimiento de peritaje de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Peritaje CAIC causará un anticipo y un honorario.

2. El anticipo será por el establecido en el Arancel. Dicho anticipo no será



reembolsable.

3. El honorario se fijará de forma discrecional por el CAIC en función de las tareas desempeñadas. En ningún caso dichos gastos podrán ser superiores al 10% de la totalidad de los honorarios del perito, ni inferiores a \$10,000 o la cantidad que anualmente establezca el CAIC.

SEXTA PARTE

COSTOS EN PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN

Artículo 20. Anticipo

La parte o las partes que inicien un procedimiento de conciliación en base al Reglamento de Conciliación CAIC deberán acompañarla del pago de un derecho de registro no reembolsable por la cantidad establecida en el Arancel para cubrir los costos de su tramitación. No se tramitará ninguna solicitud a menos que vaya acompañada del pago de dicho derecho.

Artículo 21. Honorarios y Gastos del Conciliador

1. Los honorarios del Conciliador se calcularán en función del tiempo razonablemente empleado por éste en el desarrollo del proceso de conciliación, aplicando la tarifa horaria fijada por el CAIC para dicho proceso, después de haber consultado con las partes y el Conciliador.

2. La tarifa horaria será de un importe razonable, fijado en función de la complejidad de la desavenencia y de cualquier otra circunstancia pertinente.

3. La cuantía de los gastos del Conciliador será fijada por el CAIC en base a la información que proporcione el Conciliador, siempre que sea razonable.

Artículo 22. Cuota del Centro de Arbitraje de la Industria de la Construcción

Los gastos administrativos del CAIC por el procedimiento de conciliación se fijarán de forma discrecional por el CAIC en función de las tareas que ésta haya realizado. El importe total de estos gastos administrativos no podrá



exceder el límite de \$20,000 o la cantidad que anualmente establezca el CAIC.

SÉPTIMA PARTE

COSTOS EN PROCEDIMIENTOS DE PANELES DE CONTROVERSIAS

Artículo 23. Honorario por Nombramiento

El importe no reembolsable a pagar por la solicitud de nombramiento de un Miembro del Panel conforme al artículo 6 del Reglamento de Paneles de Solución de Controversias CAIC es el establecido en el Arancel anexo a este Reglamento. Ninguna solicitud de nombramiento de Miembro será tramitada si no va acompañada de dicho pago.

Artículo 24. Honorario por Escrutinio de Determinación

1. Cada Determinación de un Panel de Decisión o de un Panel Mixto sometida al examen del CAIC conforme al artículo 32(4) del Reglamento de Paneles de Solución de Controversias CAIC deberá ir acompañada de un pago establecido en el Arancel anexo a este Reglamento. Ninguna Decisión será examinada si no va acompañada de dicho pago. Este pago no es reembolsable.
2. El importe de estos gastos administrativos será fijado por el CAIC.



ANEXO

ARANCEL DE CUOTAS ADMINISTRATIVAS, HONORARIOS Y COSTOS

I. ARBITRAJE

Monto de la Controversia	Cuota administrativa	Honorarios de un Árbitro	
		Mínimo	Máximo
\$500,000.01 a \$1'000,000.00	\$9,300.00 + 1.5% del excedente del límite inferior	\$10,200.00 + 2% del excedente del límite inferior	\$23,000.00 + 6% del excedente del límite inferior
\$1'000,000.01 a \$3'300,000.00	\$16,000.00 + 1.10% del excedente del límite inferior	\$20,400.00 + 1.25% del excedente del límite inferior	\$46,000.00 + 4% del excedente del límite inferior
\$3'300,000.01 a \$5'500,000.00	\$37,400.00 + 0.85% del excedente del límite inferior	\$42,000.00 + 0.90% del excedente del límite inferior	\$106,000.00 + 2.5% del excedente del límite inferior
\$5'500,000.01 a \$10'200,000.00	\$52,000.00 + 0.54% del excedente del límite inferior	\$59,000.00 + 0.60% del excedente del límite inferior	\$144,000.00 + 1.5% del excedente del límite inferior
\$10'200,000.01 a \$25'500,000.00	\$78,000.00 + 0.15% del excedente del límite inferior	\$86,000.00 + 0.21% del excedente del límite inferior	\$215,000.00 + 0.8% del excedente del límite inferior
25'500,000.01 a \$54'500,000.00	\$95,000.00 + 0.095% del excedente del límite inferior	\$104,000.00 + 0.15% del excedente del límite inferior	\$310,000.00 + 0.45% del excedente del límite inferior.
\$54'500,000.01 a \$109'000,000.00	\$135,000.00 + 0.056% del excedente del límite inferior	\$170,000.00 + 0.08% del excedente del límite inferior	\$415,000.00 + 0.2% del excedente del límite inferior
\$109'000,000.01 a \$218'100,000.00	\$158,000.00 + 0.030% del excedente del límite inferior	\$204,000.00 + 0.036% del excedente del límite inferior	\$510,000.00 + 0.15% del excedente del límite inferior
\$218'100,000.01 a \$350,300,000.00	\$185,000.00 + 0.030% del excedente del límite inferior	\$220,000.00 + 0.034% del excedente del límite inferior	\$600,000.00 + 0.15% del excedente del límite inferior
\$350'300,000.01 a \$545'200,000.00	\$220,000.00 + 0.030% del excedente del límite inferior	\$270,000.00 + 0.033% del excedente del límite inferior	\$690,000.00 + 0.1% del excedente del límite inferior
\$545'200,000.01 o más	\$270,000.00 + 0.030% del excedente de límite inferior	\$329,000.00 + 0.032% del excedente del límite inferior	\$820,000.00 + 0.1% del excedente del límite inferior

A. Honorarios de árbitros y cuota administrativa:



B. Anticipo: \$12,000

C. Escrutinio de Laudo: \$10,000

D. Arbitrajes de monto reducido:

Monto	Cuota Administrativa	Honorarios Arbitrales
Hasta \$99,999	\$2,000	\$4,000
De \$100,000 a \$199,999	\$2,500	\$5,000
De \$200,000 a \$299,999	\$3,000	\$6,000
De \$300,000 a \$399,999	\$3,500	\$7,000
De \$400,000 a \$499,999	\$4,000	\$8,000

Los gastos no podrán exceder de \$3,000.

E. Actuación como autoridad nominadora: \$7,000

II. PROCEDIMIENTOS PERICIALES

A. Propuesta de Perito: \$ 5,000

B. Nombramiento de Perito: \$7,000

C. Administración de Procedimiento de peritaje: \$10,000

III. CONCILIACIÓN

A. Designación de conciliador: \$7,000

IV. PÁNELES DE SOLUCIÓN DE DISPUTAS

A. Nombramiento de Miembro: \$7,000



- B. Escrutinio de Determinación: \$10,000
- C. Administración de procedimiento: \$15,000

V. EXTRAS

Las cuestiones no expresamente abordadas generarán un honorario a CAIC por hora a una tarifa de \$2,000.

* Este arancel (incluyendo montos) podrá ser modificado en cualquier momento por el Centro de Arbitraje de la Industria de la Construcción. La versión aplicable será la que esté en vigor al momento de ser presentada la Demanda o el primer escrito de inicio de los procedimientos bajo los Reglamentos CAIC.